



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 048 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 21 FEB 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 461645 de fecha 18 de octubre de 2017 en Ochenta y Cinco (085) folios, respecto al desistimiento al Recurso de Apelación petitionado por **doña Maura BARRON MUNAILLA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de junio de 2017, y Opinión Legal N°. 05-2018-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados que la recurrente, con fecha 18 de julio de 2017 ha interpuesto por ante la Dirección Regional de Educación de Ayacucho el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de junio de 2017 (*referente a la solicitud de reconocimiento de la indemnización de las remuneraciones, beneficios y derechos laborales dejados de percibir*); empero, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017, solicita Desistimiento al Recurso Administrativo de apelación interpuesto;

Que, sobre el particular, acorde a la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, nótese que se indica la notificación de la resolución lo que significa que puede darse el desistimiento aunque la resolución haya sido emitida, siempre y cuando la misma no haya sido notificada. También téngase presente que se puede presentar tanto en la primera instancia como en los procedimientos recursales (reconsideración, apelación o revisión);



Que, en tal orden de ideas, siendo el presente caso un Desistimiento al Recurso de Apelación que el recurrente ha interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de junio de 2017; este desistimiento, sólo es procedente antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, conforme lo prevé el Art. 190° de la Ley N°. 27444;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR aún no ha recaído en una Resolución o Acto Administrativo, encontrándose la recurrente legitimada para plantear el desistimiento del recurso precitado, por lo que, deviene procedente la petición materializada por **doña Maura BARRON MUNAILLA**; en consecuencia la acotada Resolución retoma inmediatamente su carácter ejecutivo, al haber adquirido Firmeza, conforme lo prevé los Arts. 192° y 212° de la Ley N°. 27444, respectivamente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Desistimiento al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA- DR de fecha 06 de junio de 2017, peticionado por doña **Maura BARRON MUNAILLA**, trabajadora nombrada de la Sede Regional de Educación de Ayacucho. Consecuentemente, Declárese la **FIRMEZA** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01566-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

